

CONTRATO MBR/LS/27-2019/44

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE 3 UNIDADES FORD EXPLORER POLICE MODELO 2019, EQUIPADAS PARA PATRULLA CON BALIZAJE INCLUIDO, PARA LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ILIANA LISETH LEÓN HUESCA EN SU CARÁCTER DE SINDICA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DESIGNARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", POR LA OTRA PARTE LA MORAL RIVERA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.I. [REDACTADO] B. G. [REDACTADO] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

E S P E C I F I C A C I O N E S

Tipo de adjudicación:	Licitación Simplificada N° LS/MBR/027/19
Área responsable:	Gobernación
No. de Contrato:	MBR/LS/027-2019/44
Características de la Adquisición:	Adquisición de 3 Unidades Ford Explorer Police Modelo 2019, equipadas para patrulla con balizaje incluido para la Dirección de Gobernación del Municipio de Boca del Río, estado de Veracruz de Ignacio De La Llave.
Cantidad de equipos:	3 Unidades Ford Explorer Police Modelo 2019 con balizaje incluido.
Nombre del Proveedor:	Rivera S.A. de C.V.
Domicilio:	Calzada Ignacio Zaragoza Número 81, Colonia Adolfo López Mateos, Código Postal 72240, Puebla, Puebla.
R.F.C.:	[REDACTADO]
Origen del recurso:	Recursos Municipales
Importe:	\$1,874,868.28 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS $\frac{28}{100}$ M.N.)
I.V.A.: 16%	\$299,978.93 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS $\frac{93}{100}$ M.N.)
Monto a pagar:	\$2,174,847.21 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS $\frac{21}{100}$ M.N.)
Forma de pago:	En Moneda Nacional, mediante transferencia interbancaria

CONTRATO MBR/LS/27-2019/44

	expedición de cheque, a crédito dentro de los 60 días naturales posteriores a la recepción total de los equipos.
Plazo de entrega:	5 días naturales, contados a partir de la firma de contrato y fincado el pedido.
Lugar de entrega:	Libre a bordo en la avenida Revolución No. 1000, C.P. 94290, en Boca del Río, Veracruz.
Fecha de suscripción del contrato:	24 de mayo de 2019

-----A N T E C E D E N T E S-----

PRIMERO. - "EL AYUNTAMIENTO" está facultado para celebrar concursos y adquirir a través del procedimiento de Licitación Simplificada los bienes y/o servicios que requiera, así como para emitir los dictámenes y celebrar los contratos correspondientes, de conformidad con los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360, 443, 444 fracción II del Código Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 7, 9, 26 fracción II, 27 fracción III, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - Que con fecha 09 de mayo de 2019, "EL AYUNTAMIENTO" emitió oficios de invitación para la Licitación Simplificada Número LS/MBR/027/19, relativa a la **ADQUISICIÓN DE 3. UNIDADES FORD EXPLORER POLICE MODELO 2019, EQUIPADAS PARA PATRULLA CON BALIZAJE INCLUIDO, PARA LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

TERCERO. - Que con fecha 16 de mayo de 2019, se emitió el Dictamen Técnico-Económico que sustenta el fallo de la Licitación Simplificada con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adjudicándose el presente contrato a "EL PROVEEDOR". El expediente respectivo se encuentra a disposición para su consulta en la dirección de Egresos y Adquisiciones del H. Ayuntamiento de Boca Del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. - Que los recursos económicos para cubrir la presente contratación, fueron autorizados y aprobados con **RECURSOS FISCALES** provenientes de la Ley de Ingresos Municipal 2019.

-----D E C L A R A C I O N E S-----

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO":

- Que el Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una entidad pública legalmente constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Que su representante legal, la Síndica Única MTRA. ILLIANA LISETH LEÓN HUESCA tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos

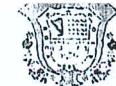
CONTRATO MBR/L.S/2019/44

del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el estado de Veracruz de Ignacio de Llave, acreditando su personalidad con la constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 07 de Junio de 2017, quien manifiesta ser mexicana, mayor de edad y se identifica con su credencial de elector con fotografía vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector [REDACTED] y con número de folio [REDACTED]

- c) Que su registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]
- d) Que para cubrir las erogaciones que se derivan del presente contrato, cuenta con la asignación de partida presupuestal correspondiente, con cargo a Recursos Fiscales provenientes de la Ley de Ingresos Municipal 2019.
- e) Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Avenida Revolución Número 1000, Colonia Centro, Código Postal 94290, Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

- a) Tener capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato según escritura pública No. 349 de fecha 25 de junio de 1963, otorgada ante la fe del Lic. Juan de Dios Flores Notario Público No. 21 de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, inscrita en el registro público de propiedad y comercio de Ciudad de México, Bajo folio mercantil número 113 de fecha 13 de Julio de 1963. Bajo la denominación "RIVERA, S.A. de C.V.); sin que hasta la fecha de la suscripción del presente contrato, dicha escritura y dicho registro haya tenido modificación alguna; obligándose a notificar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", cambio alguno de la misma dentro de los 10 días siguientes a la celebración del evento; y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]
- b) Que su Representante Legal la C. IRMA FELICIDAD BOBIS GONZALEZ, acredita su legal representación en el escritura pública No. 69,374 de fecha 29 de Septiembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. A. T. L. Notario Público No. 5 de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, inscrita en el registro público de propiedad y comercio de Ciudad de México, Bajo folio mercantil número 316 de fecha 07 de Octubre de 2010; representación que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no ha sido revocada a la fecha de suscripción del presente contrato, quien se identifica con credencial INE con clave de elector [REDACTED] y con número de folio [REDACTED].
- c) Que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requisitos objeto del presente contrato.



CONTRATO MBR/LS/27-2019/44

- d) Tener establecido su domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en: Calzada Ignacio Zaragoza Número 81, Colonia Adolfo López Mateos, Código Postal 72240, Puebla, Puebla. -----
- e) Que cuenta con su alta al Padrón de Proveedores del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentando fotocopia de su cédula con el número de proveedor **MBR-387**, con vigencia: 31 de diciembre de 2019. -----
- f) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave y que ratifica su declaración de no encontrarse en los supuestos del Art. 45 de la mencionada Ley. -----

III. DE "LAS PARTES":-----

ÚNICA. - Que "LAS PARTES" se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL PROVEEDOR", a precio fijo bajo el amparo del presente contrato, la adquisición de **ADQUISICIÓN DE 3 UNIDADES FORD EXPLORER POLICE MODELO 2019, PARA LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, de acuerdo a las especificaciones siguientes: -----

Nº DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNÍTARIO	SUBTOTAL
1	CAMINETA FORD POLICE INTERCEPTOR 2019 MOTOR V6 LTS., V-6 CILINDROS CON BALIZAJE INCLUIDO	PZA	3	\$568,939.66	\$1,706,818.97
1	BALIZAJE (Kit Conversión a patrulla)	SERVICIO	3	\$56,016.44	\$168,049.32

SUB TOTAL: \$1,874,868.28

IVA \$299,978.93

TOTAL: \$2,174,847.21

SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DE "EL PROVEEDOR".- Durante la vigencia del presente Contrato "EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar a "EL AYUNTAMIENTO" las unidades a que se refiere el presente Contrato, de conformidad con las leyes, reglamentos y reglas aplicables al mismo, comprometiéndose a cumplir con las normas de eficiencia y seguridad en los bienes contratados y de acuerdo con lo previsto en la cláusula primera del contrato, y propuesta presentada por "EL PROVEEDOR", en los que se



CONTRATO MBR/LS/27-2019/44

especifican la cantidad, descripción, así como el alcance de los bienes que "EL PROVEEDOR" deberá prestar. Los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de "EL PROVEEDOR" serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de "EL AYUNTAMIENTO" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto. -----

TERCERA. - PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. - Para el desarrollo de los servicios y la recepción satisfactoria de los mismos, "EL PROVEEDOR" ejecutará los actos que, de manera enunciativa y no limitativa, indican a continuación: -----

- a) "EL PROVEEDOR", se obliga a realizar la entrega de las unidades materia de este contrato, a partir de su firma y con plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir de la firma de contrato. -----
- b) "EL PROVEEDOR" queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos en el equipo, correspondientes a **3 UNIDADES FORD EXPLORER POLICE MODELO 2019 EQUIPADAS PARA PATRULLA CON BALIZAJE INCLUIDO**, objeto del presente Contrato y de la calidad de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por los daños y perjuicios que le acuse a "EL AYUNTAMIENTO". -----
- c) "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total cuando por el suministro de los servicios, infrinja patentes, marcas, tecnología, equipo y otros dispositivos o viole registros de derechos de autor, en el equipo objeto de este contrato. -----

CUARTA. - RECEPCIÓN DE EQUIPO INSTITUCIONAL (VEHICULOS). - La recepción del equipo consistente en los vehículos o unidades que se describen en la cláusula primera del presente Contrato, se realizará previa satisfacción del cumplimiento de los requisitos y plazos que para tales efectos se establecen en el presente contrato, haciendo constar mediante Acta de Entrega Recepción y la evidencia fotográfica que recibe los vehículos consistentes en **3 UNIDADES FORD EXPLORER POLICE MODELO 2019, EQUIPADAS PARA PATRULLA CON BALIZAJE INCLUIDO**, a su entera satisfacción después de haberlos examinado en sus elementos exteriores e interiores y equipamiento, en lo relativo a su funcionamiento. -----

"EL AYUNTAMIENTO" recibirá y aceptará el equipo consistente en los vehículos objeto del presente Contrato, en constancia de lo cual se entregará la factura correspondiente que será sellada por "EL AYUNTAMIENTO". -----

QUINTA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto del presente contrato se integra de la siguiente manera: -----

Nº DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	CAMINETA FORD POLICE INTERCEPTOR 2019 MOTOR V6 LTS., V-6 CILINDROS CON BALIZAJE INCLUIDO	PZA	3	\$568,939.66	\$1,706,818.97

CONTRATO MBR/LS/27-2019/44

Nº DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	BALIZAJE (Kit Conversión a patrulla)	SERVICIO	3	\$56,016.44	\$168,049.32

SUB TOTAL: \$1,874,868.28

IVA \$299,978.93

TOTAL: \$2,174,847.21

"EL AYUNTAMIENTO" tendrá como fuente de pago directo la asignación de la partida presupuestal correspondiente, con cargo a la Ley de Ingresos Municipal 2019.

SEXTA. - DE LA FORMA DE PAGO. - **"EL AYUNTAMIENTO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** por los equipos descritos en la Cláusula Primera, la cantidad de **\$2,174,847.21**, (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 21/100 M.N.), mediante transferencia interbancaria o expedición de cheque, dentro de los 60 días posteriores a la recepción total de los bienes a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**, y recibida las facturas correspondientes debidamente requisitadas.

SÉPTIMA. - "EL AYUNTAMIENTO" efectuará el pago correspondiente a que se refiere la Cláusula Tercera, mediante Transferencia Interbancaria a la Cuenta de Cheques CLABE: [REDACTED], Número de Cuenta: [REDACTED] del Banco BBVA Bancomer, a nombre de **RIVERA S.A. DE C.V.**

OCTAVA. - DE LA VIGENCIA. - **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la entrega de los equipos a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"** y que se cumplan las garantías ofrecidas.

NOVENA. - DE LA FACTURACIÓN. - **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir a **"EL AYUNTAMIENTO"** el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la Cláusula Tercera, a nombre del **MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO**, con domicilio en Avenida Revolución Número 1000, Colonia Centro, Código Postal 94290, Boca del Río, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]

DÉCIMA. - SISTEMA DE SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS Y CONTROL DE CALIDADES. - La verificación del cumplimiento del objeto del presente contrato y su aceptación estará a cargo de **"EL AYUNTAMIENTO"** y, por tanto, éste será responsable de que lo contratado y/o los productos que se deriven de este, reúnan las características estipuladas. **"EL AYUNTAMIENTO"** se reserva el derecho de, por si o a través de un tercero, observar, inspeccionar o revisar el avance en el contrato, en cualquier momento durante la vigencia del mismo. --- **"EL AYUNTAMIENTO"** se reserva el derecho de señalar por escrito las deficiencias de las unidades vehiculares, así como sus elementos exteriores e

CONTRATO MBR/LS/27-2019/44

interiores y equipamiento, en lo relativo a su funcionamiento, a “EL PROVEEDOR” indicando las razones por las cuales se emite la notificación. ---

DÉCIMA PRIMERA. - DEL LUGAR DE ENTREGA. - “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar los equipos objeto de este instrumento legal, en la Dirección de Gobernación, Palacio Municipal ubicado en Avenida Revolución No. 1000, C.P. 94290, en Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

DÉCIMA SEGUNDA. - SISTEMA DE CALIDAD. “EL PROVEEDOR” deberá cerciorarse de que la prestación del servicio cumpla con los estándares de calidad y con las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables. -----

En caso de que surja alguna controversia, ambigüedad o discrepancia en relación con la naturaleza y alcance de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” respecto de la calidad con la que debe prestar los servicios, “EL PROVEEDOR” deberá atender a los lineamientos siguientes en el orden que a continuación se indican: -----

- a) Legislación aplicable; -----
- b) Dictamen por excepción de Ley y disposiciones del presente Contrato; y
- c) Prácticas prudentes de la Industria. -----

DÉCIMA TERCERA. - DE LA GARANTÍA DE LOS EQUIPOS ADQUIRIDOS. - “EL PROVEEDOR” se obliga a que los bienes solicitados objeto de este contrato, cumplan con las expectativas de calidad mínimas requeridas, así como a responder por los perjuicios que, por dolo, negligencia, vicios ocultos, negligencia o incumplimiento de su parte se lleguen a causar a “EL AYUNTAMIENTO”. Siendo que reitera la obligación de entregar los bienes conforme a las cláusulas primera y segunda. Asimismo “EL PROVEEDOR” se compromete a responder contra cualquier defecto de fabricación a través de la póliza de garantía propia de la unidad, misma que es entregada conjuntamente con la unidad. -----

DÉCIMA CUARTA. - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. - No aplica ya que es una adquisición donde el pago se realiza de contado, en una sola exhibición contra entrega del bien objeto del presente contrato y el proveedor cumple con garantizar defectos de fabricación u demás obligaciones a través de la póliza de garantía propia de la unidad emitida por el fabricante, misma que es entregada conjuntamente con la unidad. -----

DÉCIMA QUINTA. - INTRANSFERIBILIDAD. - “LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo. -----

DÉCIMA SEXTA. - SOPORTE TECNICO. - “EL PROVEEDOR”, proporcionara el soporte técnico necesario que solicite “EL AYUNTAMIENTO”, referente a los vehículos objeto del presente contrato. -----

DÉCIMA SEPTIMA. - PENA CONVENCIONAL “LAS PARTES” establecen como pena convencional por retraso o incumplimiento de los servicios de las fechas pactadas en el presente Contrato, el importe equivalente al 2.0% por cada día de retraso, calculado sobre el total de los bienes que no hayan sido entregados de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 10% del monto total del presente contrato. -----

**CONTRATO MBR/LS/27-2019/44**

Para la mejor interpretación de la aplicación de la citada pena convencional se estará a los criterios aplicables que a continuación se señalan:

- a) Cuando haya transcurrido el plazo adicional que en su caso se hubiere otorgado a "**EL PROVEEDOR**", por parte del "**EL AYUNTAMIENTO**". --
- b) Cuando "**EL PROVEEDOR**" incumpla con las condiciones de calidad y características del bien que se oferto originalmente.

Si se iguala o supera la aplicación del porcentaje señalado como Pena Convencional "**EL AYUNTAMIENTO**", podrá rescindir el Contrato sin ninguna responsabilidad para éste.

DÉCIMA OCTAVA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. Cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este Contrato o bien contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "**EL AYUNTAMIENTO**" podrá rescindir el contrato administrativamente, debiendo liquidar sin menoscabo alguno el 100% del pago correspondiente al concepto de los vehículos consistentes en: **3 UNIDADES FORD EXPLORER POLICE MODELO 2019**, de cada una de las partidas señaladas conforme a lo establecido en la cláusula quinta, siempre y cuando "**EL AYUNTAMIENTO**" haya recibido las unidades vehiculares descritas en el presente contrato, siguiendo el procedimiento señalado en esta Cláusula, dentro de los 15 (quince) Días Naturales siguientes a aquél en que se hubiese agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales; sin embargo, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "**EL PROVEEDOR**" no derive de retraso sino por otras causas establecidas en el presente Contrato, "**EL AYUNTAMIENTO**" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del Contrato.

DÉCIMA NOVENA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causas de rescisión de este Contrato el incumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, llevada a cabo entre "**EL AYUNTAMIENTO**" y "**EL PROVEEDOR**", motivo del presente Contrato, así como de las causas que a continuación se señalan:

- a) Si "**EL PROVEEDOR**" no cumple con la entrega de los bienes de acuerdo a lo solicitado, en las fechas previstas en el calendario de entregas o estos no son de primera calidad.
- b) Si "**EL PROVEEDOR**" no cumple con lo establecido en el presente Contrato a calidad, cantidad, características y demás especificaciones aquí consignadas.
- c) Si "**EL PROVEEDOR**" subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial, prestación de SERVICIOS o derechos derivados del presente Contrato.
- d) En general por cualquier otra causa imputable a "**EL PROVEEDOR**", que lesione los intereses de "**EL AYUNTAMIENTO**".

En caso de que a "**EL PROVEEDOR**" se le compruebe fehacientemente que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Contrato será nulo de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la mencionada Ley, por lo que se procederá inmediatamente a su cancelación.



VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Una vez que "EL AYUNTAMIENTO" tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que pudieran generar la rescisión del presente contrato, "LAS PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

I.- Se notificará personalmente en el domicilio de "EL PROVEEDOR", señalado en el contrato, agregándose a la notificación el acuerdo de inicio del procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;

II.- "EL PROVEEDOR" expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;

III.- "EL AYUNTAMIENTO" a través de su Dirección de Asuntos Jurídicos, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente;

IV.- La resolución se notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

V.- "EL PROVEEDOR" manifiesta que está de acuerdo en someterse a la resolución que emita la Dirección de Asuntos Jurídicos de "EL AYUNTAMIENTO".

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Ambas partes convienen que la terminación anticipada del presente Contrato, la suspensión temporal o definitiva del mismo ya sea de común acuerdo o por caso fortuito o de fuerza mayor, será sin responsabilidad alguna de "EL AYUNTAMIENTO". En caso de actualizarse el supuesto de este Contrato, "EL AYUNTAMIENTO" asume el riesgo y cubrirá los importes pactados en el contrato de conformidad a los montos y fechas previamente establecidos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este contrato, liberando a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad laboral.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. - "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

VIGÉSIMA CUARTA. - El presente instrumento jurídico tiene su fundamento legal en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA QUINTA. - PERSONALIDAD. - "LAS PARTES" se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y



Boca del Río
Ciudad de todos



H. AYUNTAMIENTO
DE BOCA DEL RÍO

CONTRATO MBR/LS/27-2019/44

externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA JURISDICCIÓN. - "LAS PARTES" convienen que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción de la ciudad de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros. -- Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la ciudad de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

MTRA. I丽ANA MSETH LEÓN HUESCA
SINDICA ÚNICA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

C. I丽ANA RIVERA GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL
RIVERA S.A. DE C.V.

El clausulado del presente contrato fue validado por cuanto hace al contenido legal, por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz.

**EN. DANIEL ORTIZ PEÑA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**